

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (GASTOS DE CURADURÍA) INSTAURADO POR JAIRO TOLOZA SIERRA CONTRA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00023-00.-

El señor JAIRO TOLOZA SIERRA a nombre propio presentó demanda ejecutiva singular (gastos de curaduría) contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de noviembre 6 de 2020 libró mandamiento de pago, donde ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado por estados.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por estado, tal como se observa a folio 7 vuelto y dentro del término de Ley dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio, tal como se observa en la constancia de “*vence término para pagar y excepcionar*”, de fecha febrero 9 de 2021, por lo cual se procede a resolver al respecto de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso, haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: que “*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*”

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado... "

En este caso, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por estado y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, este guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y 440 del C.G.P., se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el juzgado ordena:

RESUELVE:

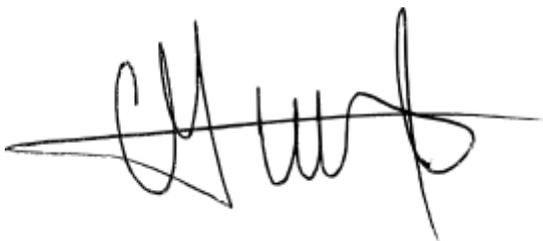
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de JAIRO TOLOZA SIERRA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en consecuencia, se ordena elaborar la liquidación de costas por Secretaría e inclúyase la suma de \$ 70.000 moneda corriente, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez